



BOLETÍN INFORMATIVO

Descargá en forma gratuita desde Play Store la aplicación Unión Cordobesa de Rugby y recibí al instante las notificaciones de toda nuestra info publicada en la web.



Jueves 5 de Marzo de 2026

Año XIX - Nº 2000

Importante

"Unión Cordobesa de Rugby" y sus Logo-Isotipos y "Los Dogos-Unión Cordobesa de Rugby" son Marcas Registradas de la Unión Cordobesa de Rugby.

Queda prohibido el uso con fines comerciales o intervenciones públicas o privadas, de todas o cada una de ellas, sin la debida autorización de la Institución. Haciendo reserva de las acciones legales pertinentes.

La Unión Cordobesa de Rugby cuenta con canales de información en las redes sociales Twitter (@UCRugby_Oficial), Facebook (/Unión Cordobesa de Rugby), por lo que la única información "oficial" es la emitida por esos canales y/o publicada por medio del Boletín Informativo. Léelo en <http://www.unioncordobesarugby.com.ar>

COMISIÓN DE DISCIPLINA

Acta Plenario Nº 6/2025

En la ciudad de Córdoba, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las 20:00hs., se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, el pleno la Comisión de Disciplina en pleno, con la presencia de los Sres. Eduardo Canizzo Ganen, Juan Pablo Bastos, Carlos Aguirre, Juan Marchisio, Gonzalo Perelló, Marcelo Salomón, Jorge Demarchi, Julio A. Deheza, Jose Calviño y Alejandro Canals, con el fin de: I) resolver la existencia o no de responsabilidad del Tala Rugby Club y el club La Tablada en los incidentes ocurridos en la Semifinal de M16 A disputado en el Tala Rugby Club; II) resolver la existencia o no de responsabilidad del Club Universitario por el incidente de agresión al oficial de partido informado por el Sr. Abel Turek generados por su parcialidad en el partido vs. Córdoba Athletic Club en la última fecha del torneo oficial de primera división, III) resolver la existencia o no de responsabilidad del Córdoba Athletic Club por a) el uso de pirotecnia por parte de su parcialidad en las semifinales de la división M19 informado por el oficial de partido Enzo Riva, b) por el uso de pirotecnia por parte de su parcialidad en la final de la división intermedia y c) por el incumplimiento de la sanción por parte de su HC de primera división en el partido de semifinal del torneo oficial de primera división.

Y CONSIDERANDO:

1. Previo a ingresar al análisis de la existencia de los hechos y la existencia de responsabilidad de las entidades deportivas se entiende oportuno recordar que esta ya es criterio, unánime, sentado por esta Comisión de Disciplina que "los clubes tienen una atribución indirecta/objetiva por su deber de garante del cumplimiento de las normas estatutarias y disciplinarias dispuestas por la U.C. de R. y que, a pesar de los esfuerzos alegados no han sido suficientes como para desalentar el indeseado y reprochable comportamiento de estos miembros de su parcialidad". En tal sentido los clubes, como organizadores de espectáculos deportivos, tienen un deber legal y contractual de garantizar la seguridad de los asistentes, jugadores, árbitros y terceros dentro y fuera del estadio. Cuando los incidentes o hechos violentos son previsibles (por antecedentes, rivalidades, etc.) y el club no adopta medidas razonables para evitarlos (como reforzar seguridad, controlar accesos, etc.), incurre en negligencia. La parcialidad de un club no es ajena ni independiente al mismo, sino que forma parte inseparable del espectáculo deportivo que el club organiza y promueve. El comportamiento de su hinchada—incluso cuando se trata de cánticos insultantes, expresiones discriminatorias o actos de violencia entre simpatizantes—se produce dentro de un marco facilitado por la institución, que permite su ingreso, y esta tolerancia o indiferencia institucional respecto de actos

repetidos y previsible configura una omisión en el deber de prevención. En el contexto del rugby, donde el respeto, la disciplina y el juego limpio constituyen pilares esenciales de la práctica deportiva, las manifestaciones agresivas, los insultos desde las tribunas, los gestos provocadores o los enfrentamientos entre simpatizantes no solo atentan contra el espíritu del juego, sino que erosionan los valores que el propio club debe promover y custodiar. Cuando este tipo de conductas provienen de la parcialidad que representa al club —ya sea dentro o fuera del perímetro de la cancha—, la institución organizadora o anfitriona no puede desentenderse de su deber de prevención, contención y corrección. El club no solo organiza el evento y lo facilita logísticamente, sino que además promueve la identidad que su hinchada expresa en el partido.

Este temperamento es el reflejado en RdeD 2025 UAR, toda vez que tipifica diversas sanciones para entidades en las que contempla este deber de garantía, prevención y custodia por parte de los clubes.

2. A continuación, se detallará el análisis particular de cada uno de los temas a tratar:

A. En relación a primer tópico planteado (Incidente en la Semifinal de M16 entre la parcialidad de Tala y La Tablada) esta comisión recibió el informe del Sr. Lucas Dopazo oficial de partido en el cual se ponía en conocimiento —entre otras cosas que ya fueron abordadas por la Sala interviniente— que “Al finalizar el encuentro, mientras el equipo arbitral se dirigía hacia la mesa de control, observo que el jugador N°11 de Tala Rugby Club corre hacia un jugador de La Tablada (N°50) con clara intención de burlarse y provocarlo. El jugador de La Tablada reacciona empujando a su adversario, lo que da inicio a un enfrentamiento entre jugadores de ambos equipos. De manera inmediata ingresan al campo personas provenientes de la tribuna y miembros del staff de ambos clubes, lo que agrava la situación y genera una aglomeración importante. Debido a la cantidad de involucrados, el control de la situación se torna complejo y se pierde momentáneamente la visibilidad de los hechos, sin poder identificar individualmente al resto de los intervinientes. Posteriormente, el incidente se disipa y cada parcialidad se retira”.

A los fines de asegurar el debido derecho de defensa se citó a los presidentes de las Subcomisiones de Rugby, compareciendo el Sr. Leonardo Graci por el Tala Rugby Club y el Sr. Gerardo Tomalino por La Tablada y manifestaron su posición al respecto. Lo cual en honor a la brevedad no se desarrollaran. A la vez que identificaron a los jugadores que el Arbitro no pudo informar de desconocimiento, los cuales serán suspendidos provisoriamente hasta tanto cumplieren con el procedimiento disciplinario correspondiente.

Ya avocados a la resolución del tema entiende esta Comisión que se ha logrado acreditar en grado de certeza la existencia de lo informado por el informante. En este punto no resulta ocioso reiterar que además del valor preponderante que se le otorga al informe del árbitro conforme el art. 9.2.1 del R.D de UAR 2025, tampoco las partes han aportado prueba independiente que permita desvirtuar el mismo.

Asimismo es de destacar que esta Comisión tuvo acceso al video de dicho partido en el cual puede verse toda la secuencia y la gresca generalizada generada a posteriori del encuentro pudiendo probar de viso la existencia de una gresca generalizada generada a partir del accionar de los jugadores sindicados y que luego fue

En consecuencia, la acción de la entidad resulta encuadrable en el art. 8.1.5 “invasiones de canchas, tumultos o grescas generalizadas en las cuales hubieren participado jugadores, entrenadores, asistentes, jueces de touch o público de la entidad: apercibimiento o suspensión de canchas”.

Finalmente se procedió a evaluar la magnitud del injusto y mensurar la pena que le corresponde a cada uno de los involucrados. En relación a los clubes involucrados se valora como atenuante que los dirigentes han manifestado una profunda preocupación y han intentado tomar acciones concretas para la erradicación de estos comportamientos. Que se ha asumido un compromiso de trabajo conjunto para no solo sancionar y erradicar estos comportamientos sino también para educar a los menores. Como circunstancia agravante no puede pasarse por alto que se trata de comportamientos cometidos por algunos mayores en frente de menores de edad y que se debe contar con un elemento disuasivo para combatir un patrón de infracciones cada vez más habitual (art. 6.9.2 inc. b), asimismo la trascendencia que ha tomado el suceso dentro de la comunidad deportiva.

En virtud de todo lo manifestado, esta Comisión concluye por unanimidad, que corresponde imponer al Tala Rugby Club y a La Tablada una (1) fecha de suspensión efectiva de sus instalaciones (cancha) para toda actividad de las divisiones involucradas (M-16, en el año 2026 M17) cuando deba oficiar de local y en partidos oficiales (arts. 34.2 en

función de los arts. 34.1. y 14 del R.D. de la U.C. de R.), y una (1) fecha en suspenso (durante todo el año) bajo apercibimiento de hacerse efectiva en caso de que las divisiones vuelvan a incurrir en comportamientos sancionables (de manera conjunta).

B. En cuanto al tópico II) resolver la existencia o no de responsabilidad del Club Universitario por el incidente de agresión al oficial de partido informado por el Sr. Abel Turek generados por su parcialidad en el partido vs. Córdoba Athletic Club en la última fecha del torneo oficial de primera división, esta comisión recibió el informe del Sr. Turek que fue leído íntegramente a las partes involucradas y se reservan en Secretaría.

A los fines de asegurar el debido derecho de defensa se citó al Presidente del la Subcomisión de Rugby del Club Universitario quien presentó descargo y puso en conocimiento la identidad del autor del suceso y las medidas tomadas por el club.

Ya avocados a la resolución del tema, entiende esta Comisión que se ha logrado acreditar en grado de certeza la existencia de lo informado. En este punto no resulta ocioso reiterar que además del valor preponderante que se le otorga al informe del árbitro conforme el art. 9.2.1 del R.D de UAR 2025, tampoco las partes han aportado prueba independiente que permita desvirtuar el mismo.

En consecuencia, la acción de la entidad resulta encuadrable en el art. 8.1.2 "agresión de hecho al árbitro o al público o a jugadores por parte de dirigentes, entrenadores, asistentes, jueces de touch, público o jugadores de la entidad".

Finalmente se procedió a evaluar la magnitud del injusto y mensurar la pena que le corresponde. En relación al club e involucrados se valora como atenuante la reacción inmediata del club para identificar al infractor, y que ha asumido un compromiso de trabajo y educación a los fines de que se no se reiteren hecho como el aquí tratado. Como circunstancia agravante no puede pasarse por alto la gravedad del injusto que aquí se evalúa, que se trata de comportamientos cometidos por menores de edad que actúan sin un control dentro de la tribuna y que se debe contar con un elemento disuasivo para combatir un patrón de infracciones cada vez más habitual (art. 6.9.2 inc. b), asimismo la trascendencia que ha tomado el suceso dentro de la comunidad deportiva.

En virtud de todo lo manifestado esta comisión concluye por unanimidad que corresponde imponer al club Universitario de Córdoba una (1) fecha de suspensión efectiva de sus instalaciones (cancha) para toda actividad de la primera división cuando deba oficiar de local y en partidos oficiales, y una (1) fecha en suspenso (durante todo el año) bajo apercibimiento de hacerse efectiva en caso de que la parcialidad vuelva a incurrir en comportamientos sancionables.

C. En relación al tercer tema a abordar: resolver la existencia o no de responsabilidad del Córdoba Athletic Club por a) el uso de pirotecnia por parte de su parcialidad en las semifinales de la división M19 informado por el oficial de partido Enzo Riva, b) por el uso de pirotecnia por parte de su parcialidad en la final de la división intermedia y c) por el incumplimiento de la sanción por parte de su HC de primera división en el partido de semifinal del torneo oficial de primera división, esta comisión cuenta como base con: a) el informe del Sr. Referí de la UCR, Enzo Riva, quien en lo que aquí interesa manifestó: "que durante el encuentro mencionado, específicamente en el Segundo tiempo, se registró la utilización de bengalas y pirotecnia por parte del público ubicado en las tribunas del Córdoba Athletic Club. Adjunto imagen. Cabe destacar que este tipo de elementos se encuentran prohibidos, por lo cual corresponde dejar constancia de la situación para su evaluación por parte de la Comisión de Disciplina. El hecho no interfirió directamente en el desarrollo del juego, pero si se hizo detención del juego para frenar con dicho acto y prevenir cualquier situación posterior, considero pertinente informar el suceso por razones de seguridad y cumplimiento normativo". b) Informe Director de partido de Semifinal JCC vs. CAC del 1/11/2025, Sr. Eduardo Gutierrez, el cual se reserva en secretaría y c) fotografías del encuentro de la final de intermedia.

Que a los fines de asegurar el debido derecho de defensa se citó al presidente de la subcomisión de rugby compareciendo por imposibilidad de este el Sr. Enrique Debiase, en carácter de vicepresidente del C.A.C. Asimismo es de destacar que el Club previo al partido de la semifinal envió una nota a la UCR en la cual manifestaba que había realizado todos los esfuerzos posibles para el cumplimiento de la sanción por parte de Bustos.

Avocados a la resolución del tema entiende esta Comisión que se ha logrado acreditar en grado de certeza la existencia de lo informado por arbitro y por los oficiales intervinientes informantes. En este punto no resulta ocioso

reiterar que además del valor preponderante que se le otorga al informe del árbitro conforme el art. 9.2.1 del R.D, tampoco las partes han aportado prueba independiente que permita desvirtuar el mismo. Asimismo se acompañó fotografía que respalda el contenido en donde se pone de manifiesto la pirotecnia utilizada y la presencia del entrenador suspendido en las gradas durante la semifinal.

En honor a la brevedad nos remitimos a lo manifestado previamente en cuanto a la responsabilidad de los clubes, entendiendo que dichos fundamentos también resultan aplicables a este caso. En particular en relación al incumplimiento de Bustos, más allá de la misiva enviada por el Club, el art. 8.1.9 establece también la sanción para la entidad por no impedir este comportamiento. En tal sentido si bien podría haber el club intentado que el sancionado no se encuentre presente no existió ninguna acción concreta y probada de este esfuerzo.

En cuanto al tema de la pirotecnia, debe aditarse que previo a las instancias finales y ya hace tiempo se insistió acerca del cumplimiento de las normas de seguridad y comportamiento de las hinchadas.

Por boletín oficial se publicó para todos los clubes "Artículo 98. Prohibición de uso de pirotecnia. Espectáculos públicos. Prohíbese el uso de cualquier tipo de material de pirotecnia o artificio de pirotecnia en espectáculos públicos, se desarrollen éstos en espacios abiertos o cerrados, alcanzando la prohibición a los lugares adyacentes a su realización, tanto en forma inmediata a su inicio, durante su desarrollo como a su finalización. Serán sancionados con hasta diez (10) días de trabajo comunitario, multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM) o arresto de hasta diez (10) días y prohibición de concurrencia a espectáculos públicos por hasta dos (2) meses si de eso se tratare y, en su caso, clausura los que: a) Pretendieran introducir, por cualquier medio, elementos de pirotecnia, como artificios pirotécnicos del tipo que fuere, al ámbito espacial en donde se desarrolla un espectáculo público; b) Ingresaren o facilitaren el ingreso de elementos de pirotecnia, como artificios pirotécnicos de cualquier tipo, dentro del ámbito espacial en que se desarrolla un espectáculo público, y c) Utilizaren o facilitaren el uso de elementos de pirotecnia, como artificios pirotécnicos de cualquier tipo, dentro del ámbito espacial en que se desarrolla un espectáculo público y en las zonas circundantes, inmediaciones al lugar de su realización en una distancia no menor de cien metros (100 m) cuando aquel se desarrolle en espacios abiertos, ya sea inmediatamente antes de su iniciación, durante su desarrollo o finalizado el mismo. En todos los supuestos procede el decomiso respectivo de los elementos de pirotecnia y su posterior destrucción por parte de la autoridad competente. El máximo de la sanción prevista se duplicará en caso de reincidencia. Quedan exceptuados los espectáculos de artificios que cuenten con la autorización respectiva de la autoridad competente".

En virtud de todo este marco normativo esta Sala entiende que los clubes tenían la obligación de colaboración, garantía, cuidado y responsabilidad de sus parcialidades y debieron haber efectuado una prevención más efectiva, razón por la cual son pasibles de ser sancionados. Que no pueden alegar el desconocimiento de las normas específicas ya que fueron advertidas en distintos momentos de la posibilidad de sanción, sin que tomaran los debidos recaudos.

Ahora bien, a la hora de evaluar la magnitud del injusto y mensurar la pena que le corresponde al club involucrado. Se valora a su favor que no se encontraba apercibido, que no se trató de una transgresión por la cual haya que lamentar consecuencias dañosas y que también han demostrado la intención de realización de acciones concretas. Como circunstancia agravante no puede pasarse por alto que se trata de comportamientos cometidos por mayores de edad y menores de edad que actúan sin un control dentro de la tribuna y que se debe contar con un elemento disuasivo para combatir un patrón de infracciones cada vez más habitual (art. 6.9.2 inc. b), asimismo la trascendencia que ha tomado el suceso dentro de la comunidad deportiva.

En virtud de todo lo manifestado esta comisión concluye por unanimidad que corresponde imponer al club Córdoba Athletic con una (1) fecha de suspensión efectiva de sus instalaciones (cancha) para toda actividad de la primera división cuando deba oficiar de local y en partidos oficiales, y una (1) fecha en suspenso (durante todo el año) bajo apercibimiento de hacerse efectiva en caso de que la parcialidad vuelva a incurrir en comportamientos sancionables.

3) Finalmente en relación a todos los tópicos aquí abordados esta comisión entiendo fundamental dejar sentado como criterio que resulta necesario sentar un precedente que especifique las responsabilidades de los clubes y la

necesidad de que los mismos aborden estas temáticas a fin de erradicar comportamientos que tienen como mayor consecuencia la pérdida del espíritu de caballerosidad de nuestro deporte. De esta manera, se logra armonizar la función preventiva y pedagógica de la sanción, sin llegar a afectar de forma directa e inmediata el desarrollo deportivo del equipo. Dicha modalidad sancionatoria permite al club asumir el compromiso de encauzar a su parcialidad y evitar futuras reiteraciones, bajo apercibimiento de hacer efectiva la sanción si se repitieran hechos de igual o mayor gravedad en el futuro próximo.

Por todo ello esta Comisión de Disciplina, en pleno, RESUELVE:

1º) SANCIONAR al Tala Rugby Club y a La Tablada una (1) fecha de suspensión efectiva de sus instalaciones (cancha) para toda actividad de las divisiones involucradas (M-16, en el año 2026 M17) cuando deba oficiar de local y en partidos oficiales, y una (1) fecha en suspenso (durante todo el año 2026) bajo apercibimiento de hacerse efectiva en caso de que las divisiones vuelvan a incurrir en comportamientos sancionables (de manera conjunta).

2º) SANCIONAR al club Universitario de Córdoba con una (1) fecha de suspensión efectiva de sus instalaciones (cancha) para toda actividad de la primera división cuando deba oficiar de local y en partidos oficiales, y una (1) fecha en suspenso (durante todo el año 2026) bajo apercibimiento de hacerse efectiva en caso de que la parcialidad vuelva a incurrir en comportamientos sancionables

3º) SANCIONAR al Córdoba Athletic, con una (1) fecha de suspensión efectiva de sus instalaciones (cancha) para toda actividad de la primera división cuando deba oficiar de local y en partidos oficiales, y una (1) fecha en suspenso (durante todo el año 2026) bajo apercibimiento de hacerse efectiva en caso de que la parcialidad vuelva a incurrir en comportamientos sancionables.

4º) HAGASE SABER A LOS CLUBES que tendrán derecho a recurrir esta resolución, dentro de los 10 días de la fecha en que se notificó mediante la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby.

Siendo las veintitrés horas del día de la fecha y habiéndose tratado el temario dispuesto se da por finalizado el debate, suscribiendo el presente todos los miembros asistentes. Notifíquese. Publíquese.

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES

Licencias Deportivas para Entrenamiento

Por medio del presente, la ACD informa que se incorpora un nuevo formato de *Licencia Deportiva por Entrenamiento* en Córdoba.

La Agencia Córdoba Deportes y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba resolvieron la implementación de un nuevo formato de Licencia Deportiva por Entrenamiento.

A la tradicional se suma este nuevo formato para atletas que entrenan de manera intensiva.

El trámite ya se puede solicitar en la web: <https://deportes.cba.gov.ar/>

El Ministerio de Educación de la Provincia, junto a la Agencia Córdoba Deportes, mediante la resolución 322, introducen un nuevo formato de licencia deportiva, orientada a deportistas de mediano y alto rendimiento.

La medida incorpora una herramienta administrativa específica para acompañar a deportistas que deban justificar inasistencias o adecuaciones en el ámbito educativo por motivos vinculados a entrenamientos, concentraciones y procesos deportivos sistemáticos de más de 12 hs semanales.

Este nuevo formato no reemplaza la licencia deportiva tradicional, *sino que amplía su alcance*, generando un mecanismo complementario orientado especialmente a quienes se encuentran en etapas de formación y desarrollo deportivo.

El mismo establece un procedimiento formal, con criterios unificados entre el área deportiva y educativa de la Provincia, brindando mayor previsibilidad institucional tanto para escuelas como para clubes, federaciones y familias.

Además, la resolución contempla la posibilidad de implementar alternativas pedagógicas y estrategias de acompañamiento que permitan garantizar la continuidad académica. De esta manera, el sistema educativo se adapta a las particularidades de cada estudiante-deportista, reconociendo el esfuerzo que implica compatibilizar la exigencia del mediano y alto rendimiento con la escolaridad obligatoria.

continúa en la página siguiente...

El objetivo es fortalecer la articulación entre deporte y educación, facilitando que los estudiantes-deportistas puedan sostener su trayectoria académica sin resignar sus compromisos de entrenamiento.

Cómo tramitarla:

- 1- Ingresar a la página oficial de la Agencia Córdoba Deportes: deportes.cba.gov.ar.
- 2- En el menú superior derecho seleccionar Trámites y luego Solicitud de Licencia Deportiva
- 3- Descargue el formulario "Solicitud de Licencia Deportiva por Entrenamiento".
- 4- Completar el formulario con los datos requeridos. Luego, el deportista lo hará firmar y sellar por el club y la federación.
- 5- Con los dos avales (club y federación) el deportista lo debe enviar al correo electrónico licenciaporentrenamientoacd@gmail.com (solo válido para Licencia Deportiva por Entrenamiento).
- 6- En el lapso de 72hs hábiles te llegará por correo electrónico la Licencia Deportiva por Entrenamiento avalada por la Agencia Córdoba Deportes.

Para más información sobre requisitos y modalidad de implementación, consultar la web de la Agencia Córdoba Deportes en el apartado "Solicitud de Licencia Deportiva".

TESORERÍA

Aranceles por Referato 2026

ARANCELES OPERATIVOS 2026 (Rige a partir de 01/03/2026)

REFEREES		Top 10 A	Súper 9 B	Otros Torneos
15	Primera	\$ 110.000,00	\$ 90.000,00	\$ 70.000,00
16	Intermedia	\$ 83.000,00	\$ 60.000,00	\$ 50.000,00
17	Pre-Intermedia	\$ 66.000,00	\$ 50.000,00	NA
18	Menores de 19	\$ 70.000,00	\$ 60.000,00	\$ 50.000,00
19	Juveniles (M17a M14)	\$ 33.000,00	\$ 30.000,00	\$ 28.000,00
20	Femenino Mayores (Primera)	\$ 50.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
21	Ref. Asistente CON Desig. Anterior (1ra./S.9"B"/Fem./May./Juv./4º ó 5º)	\$ 33.000,00	\$ 28.000,00	NA
22	Ref. Asistente SIN Desig. Anterior (1ra./S.9"B"/Fem./May./Juv./4º ó 5º)	\$ 30.000,00	\$ 25.000,00	NA
23	4º, 5º y 6º Árbitro	\$ 25.000,00	\$ 20.222,00	NA
21	Jornada Rugby Seven's ó Ten's Fem./Masc. Mayores/Juveniles	\$ 45.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
23	Valor del Km	\$ 250,00		

PROGRAMACION 2026

AMISTOSOS

Categorías VARIAS

Nº Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch	
	SAB 07/03	16:00	1ra	Jockey C. Río IV			Mirage R.C.	Jockey C RIV	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	10:00	M0	Santa Rosa R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNA LOCAL

	SAB 07/03	10:25	M0	Rio Tercero R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	10:50	M0	Santa Rosa R.C.			Rio Tercero R.C.	Sata Rosa.		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	11:15	M0	Santa Rosa R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	11:40	M0	Rio Tercero R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	12:05	M0	Santa Rosa R.C.			Rio Tercero R.C.	Sata Rosa.		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	12:30	M1	Santa Rosa R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	12:55	M1	Rio Tercero R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	13:20	M1	Santa Rosa R.C.			Rio Tercero R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	13:45	M1	Santa Rosa R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	14:10	M1	Rio Tercero R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	14:35	M1	Santa Rosa R.C.			Rio Tercero R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	15:00	M2	Santa Rosa R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	15:25	M2	Rio Tercero R.C.			Roldan R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	15:50	M2	Santa Rosa R.C.			Roldan R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	16:15	M2	Rio Tercero R.C.			Aero Club Rio IV	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	16:45	1ra	Santa Rosa R.C.			Roldan R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	17:10	1ra	Rio Tercero R.C.			Roldan R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	17:35	1ra	Santa Rosa R.C.			Rio Tercero R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	18:00	1ra	Santa Rosa R.C.			Roldan R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	18:25	1ra	Rio Tercero R.C.			Roldan R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	18:50	1ra	Santa Rosa R.C.			Rio Tercero R.C.	Sata Rosa.		DESIGNAR ARBITROS
	SAB 07/03	13:30	M16	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	14:05	M16	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	14:40	M16	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	13:30	M15	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	2	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	14:05	M15	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	2	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	14:40	M15	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	2	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	15:10	M17	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	15:45	M17	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	16:20	M17	C. Universitario Cba.			C. Universitario Sta. Fe	CUC 7 Soles	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	16:00	M19	San Francisco R.C.			Charoga Santo Tomé	San Francisco	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	16:00	Intermedia	San Francisco R.C.			Charoga Santo Tomé	San Francisco	2	DESIGNA LOCAL

	SAB 07/03	17:30	1ra	San Francisco R.C.			Charoga Santo Tomé	San Francisco	2	DESIGNA LOCAL
	DOM 08/03	15:30	1ra	Mañke R.C.			Villa Libertador RC	La Calera	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	10:30	M19 C	C. Palermo Bajo "C"			Club La Tablada "C"	Palermo Bajo		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	11:30	M19 B	C. Palermo Bajo "B"			Club La Tablada "B"	Palermo Bajo		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	12:30	M19 A	C. Palermo Bajo "A"			Club La Tablada "A"	Palermo Bajo		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	12:00	M19	Tala Rugby Club			Santa Fe R.C.	Tala Sede	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	09:00	M17	Tala Rugby Club "A"			C. Palermo Bajo "A"	Tala Anexo	2	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	10:15	M17	Tala Rugby Club "B"			C. Palermo Bajo "B"	Tala Anexo	2	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	11:30	M17	Tala Rugby Club			Santa Fe R.C.	Tala Anexo	2	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	13:30	M16	Tala Rugby Club			Santa Fe R.C.	Tala Anexo	2	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	09:00	M16	Tala Rugby Club "A"			C. Palermo Bajo "A"	Tala Anexo	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	10:15	M16	Tala Rugby Club "B"			C. Palermo Bajo "B"	Tala Anexo	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	12:00	M15	Tala Rugby Club			Santa Fe R.C.	Tala Anexo	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	09:15	M15	Tala Rugby Club "A"			C. Palermo Bajo "A"	Tala Anexo	4	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	10:30	M15	Tala Rugby Club "B"			C. Palermo Bajo "B"	Tala Anexo	4	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	11:45	M14	Tala Rugby Club			Santa Fe R.C.	Tala Anexo	4	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	09:00	M14	Tala Rugby Club			C. Palermo Bajo	Tala Anexo	5	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	10:15	M14	Tala Rugby Club			C. Universitario Cba.	Tala Anexo	5	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	11:30	M13	Tala Rugby Club			C. Palermo Bajo	Tala Anexo	5	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	12:45	M13	Tala Rugby Club			C. Universitario Cba.	Tala Anexo	5	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	11:00	Pre A	C. Palermo Bajo "A"			Universidad Siglo XXI	Palermo Bajo		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	12:00	Pre B	C. Palermo Bajo "B"			Universidad Siglo XXI	Palermo Bajo		DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	13:00	Pre A	Cba. Athletic Club "A"			Univ. Nac. Cba. "B"	CAC Bimbo	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	14:30	Pre B	Cba. Athletic Club "B"			Univ. Nac. Cba. "A"	CAC Bimbo	1	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	13:00	M19	Cba. Athletic Club "C"			Jockey Club Cba "C"	CAC Bimbo	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	15:00	M19	Cba. Athletic Club "A"			Jockey Club Cba "A"	CAC Bimbo	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	15:00	M19	Cba. Athletic Club "A"			C. Universitario Sta. Fe	CAC Bimbo	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	15:00	M19	Jockey Club Cba "A"			C. Universitario Sta. Fe	CAC Bimbo	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	15:00	M19	Cba. Athletic Club "B"			Jockey Club Cba "B"	CAC Bimbo	3	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	15:00	M19	Cba. Athletic Club "B"			C. Universitario Sta. Fe	CAC Bimbo	3	DESIGNA LOCAL
	DOM 08/03	15:30	1ra	Oliva Rugby Club			Chelcos Va. del Rosario	Oliva RC	1	DESIGNA LOCAL

RUGBY FEMENINO

Torneo del Regreso

N° Ref.	Fecha	Hora	División	Local	L	V	Visitante	Cancha	Arbitro / J. De Touch
	VIE 06/03	16:00	FEM- MAY	CAC – Taborin – Social La Rioja – Chelcos La Rioja – Melina Brasil – Oliva – Fusiones				A.C.C. Taborin	DESIGNA LOCAL
	VIE 06/03	16:00	FEM- Juv y PreJuv	CAC – Taborin – Social La Rioja – Chelcos La Rioja – Melina Brasil – Oliva – Fusiones				A.C.C. Taborin	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	16:00	FEM- MAY	CAC – Taborin – Social La Rioja – Chelcos La Rioja – Melina Brasil – Oliva – Fusiones				A.C.C. Taborin	DESIGNA LOCAL
	SAB 07/03	16:00	FEM- Juv y PreJuv	CAC – Taborin – Social La Rioja – Chelcos La Rioja – Melina Brasil – Oliva – Fusiones				A.C.C. Taborin	DESIGNA LOCAL

COMISIÓN DE TORNEOS

Fichaje de Entrenadores



Buenos Aires, 4 de febrero de 2026

Sres.
Uniones provinciales

Ref. Fichaje de Entrenadores

Recordamos la obligatoriedad vigente del fichaje de entrenadores.

Para la confección de una tarjeta electrónica de partido se debe indicar de manera obligatoria un entrenador fichado que además deberá contar con acreditación Nivel 1 UAR.

El registro lo realiza cada entrenador anualmente en el sistema, de la misma manera que lo hacen los jugadores y referees en el link <https://bd.uar.com.ar/registro> y su club deberá luego confirmar el fichaje.

Para la acreditación deberá contar con los siguientes cursos obligatorios aprobados y vigentes, que se realizan en la plataforma Conecta Rugby:

Conmoción Introducción al Rugby

Educación Antidopaje

Curso UAR Nivel 1 (instancia virtual y presencial)

Los cursos tienen una vigencia de tres (3) años calendario, es decir que no vencen a los tres (3) años (36 meses) desde que se realizaron, sino que el primer año se cuenta desde que lo realiza hasta el 31/12, y su vencimiento es individual.

Sin otro particular, los saluda atentamente.

CONSEJO DIRECTIVO

Disciplina - Pérdida de Localías

SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE CANCHA:

MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO - PERDIDA DE LOCALÍA - VEEDORES DISCIPLINARIOS

Antecedentes. Nuestra Unión Cordobesa de Rugby reafirma fervientemente que la DISCIPLINA es un principio fundamental que rige nuestro juego. En ese marco, los miembros de este Consejo Directivo de esta UCR, y teniendo como firme propósito trabajar para erradicar la indisciplina en las canchas de rugby de nuestra Provincia, dispone las siguientes medidas con el objetivo de incentivar y procurar que los Clubes extremen las medidas tendientes a evitar situaciones de indisciplina y comportamiento del público asistente, staff de entrenadores y jugadores en el marco de los partidos de rugby a disputarse en el próximo

Toreno Oficial que dará inicio el 14 de marzo de 2026.

Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes a la fecha con relación a la sanción disciplinaria de suspensiones de canchas para los Clubes, tanto en el Reglamento de Disciplina de la Unión Argentina de Rugby vigente, como en el similar de nuestra Unión -en tanto sigue vigente- establecen su prohibición de hacerlo en sus sedes. Este Consejo considera que establecer la modalidad de dicho cumplimiento jugando ese partido en la sede del otro equipo que le toque enfrentar, resulta una medida que sin dudas instará a los Clubes a tomar mayores recaudos que eviten dicha sanción y por otro lado constituirá un

verdadero incentivo para aquellos Clubes que logren dicho objetivo.

Por otro lado, y como una medida preventiva para evitar situaciones de indisciplina en las tribunas o en los bancos de entrenadores de los Clubes, que a la postre culminen con sanciones a los Clubes, entendemos propicio incorporar la figura del Veedor Disciplinario en los partidos oficiales que se disputen en los torneos dependientes de esta UCR.

En consecuencia y en el marco de las facultades previstas en nuestro Estatuto Social, el Consejo Directivo,

RESUELVE:

PRIMERO:

1) Que con relación al Reglamento de Disciplina UAR vigente a la fecha, punto 5 (Sanciones) y específicamente el apartado 5.3.1 referido a las sanciones a entidades en cuanto disponga la pérdida de localía, este Consejo dispone que la modalidad de cumplimiento de la sanción prevista en dicho caso, será con pérdida de localía a favor de su ocasional rival, en los términos que se establecen a continuación: Cuando comprende la prohibición de utilizar las canchas de la/las entidades como local para la realización de partidos y puede ser para todos o parte de sus equipos, medida en fechas de torneos en los que el club/Entidad sancionado debiera hacer las veces de local, en el caso de los Clubes radicados en la Ciudad de Córdoba, cederán su condición de localía a favor del otro equipo de la misma Ciudad que corresponda enfrentar. Si se tratare de un Club sancionado cuya sede se encuentre fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, o el Club sancionado fuere de esta última jurisdicción y el ocasional equipo rival fuere de otra Ciudad, dicha suspensión no implicará el cambio de jurisdicción (ciudad) para la disputa del partido que se trate, sino la prohibición de hacerlo en las instalaciones del Club o Entidad sancionada, debiendo procurar una cancha alternativa dentro de su ciudad o en el lugar más próximo a la misma que se encuentre habilitada por esta UCR en las condiciones previstas para disputar partidos del Torneo del Top 10 (deberá contar con las medidas de seguridad adecuadas para el desarrollo de la competencia determinada por una comisión conformada con participantes designados por el consejo, principalmente con miembros de Rugby seguro, Torneos y gerencia). En el caso que ambos equipos que deban disputar la fecha tengan suspendida su cancha, el que hiciere las veces de local deberá procurar la cancha alternativa en las condiciones indicadas anteriormente. En los casos a donde correspondieran aplicar sanciones a entidades con las pérdidas de localías antes aludidas por hechos producidos por los equipos y staff de entrenadores, la sanción implicará a todo el bloque que integre dicho equipo, entendiendo como Bloques a

los siguientes: Bloque superior: M19, Preintermedia, Intermedia y Primera; Bloque Juvenil: M17, M16 y M15, Bloque Prejuvenil: M13 y M14.

2) Subsidiariamente y para el caso de que la normativa aplicable resultara ser el Reglamento de Disciplina de nuestra Unión, modifíquese los incisos a, b y c) del Artículo 9º del Reglamento Disciplina UCR - Sanciones a Entidades, en lo relativo al cumplimiento de las sanciones previstas y manteniéndose inalteradas el resto de los incisos no modificados, las que quedarán redactado de la siguiente manera: Incisos a), b): En los casos a donde se apliquen llamado de atención y/o apercibimiento a un equipo o a su staff de entrenadores, será de aplicación para todo el bloque que integre dicho equipo, entendiendo como Bloques a los siguientes: Bloque superior: M19, Preintermedia, Intermedia y Primera; Bloque Juvenil: M17, M16 y M15, Bloque Prejuvenil: M13 y M14.

“c) Suspensión de canchas: comprende la prohibición de utilizar las canchas de la/las entidades como local para la realización de partidos y puede ser para todos o parte de sus equipos, medida en fechas de torneos en los que el club/Entidad sancionado debiera hacer las veces de local. En el caso de los Clubes radicados en la Ciudad de Córdoba, cederán su condición de localía a favor del otro equipo de la misma Ciudad que corresponda enfrentar.

Si se tratare de un Club sancionado cuya sede se encuentre fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, o el Club sancionado fuere de dicha jurisdicción y el ocasional equipo rival fuere de otra Ciudad, dicha suspensión no implicará el cambio de jurisdicción (ciudad) para la disputa del partido que se trate, sino la prohibición de hacerlo en las instalaciones del Club o Entidad sancionada, debiendo procurar una cancha alternativa dentro de su ciudad o en el lugar más próximo a la misma que se encuentre habilitada por esta UCR en las condiciones previstas para disputar partidos del Torneo del Top 10 (deberá contar con las medidas de seguridad adecuadas para el desarrollo de la competencia determinada por una comisión conformada con participantes designados por el consejo, principalmente con miembros de Rugby seguro, Torneos y gerencia). En el caso que ambos equipos que deban disputar la fecha tengan suspendida su cancha, el que hiciere las veces de local deberá procurar la cancha alternativa en las condiciones indicadas anteriormente.

En los casos a donde correspondieran aplicar sanciones a entidades con las pérdidas de localías antes aludidas por hechos producidos por los equipos y staff de entrenadores, la sanción implicará a todo el bloque que integre dicho equipo, entendiendo como Bloques a los siguientes: Bloque superior: M19, Preintermedia, Intermedia y Primera; Bloque Juvenil: M17, M16 y M15, Bloque Prejuvenil: M13 y M14.

SEGUNDO:

Veedor Disciplinario.

Declarar de carácter obligatorio, la designación de un Veedor Disciplinario por cada Club, previo a disputarse los partidos de rugby, los que deberán ser informados a la mesa de control a los fines de su incorporación a la planilla del partido y al árbitro. Los Veedores deberán ser mayores de edad, socios de la institución, miembros del staff o el representante de cada club integrante de la mesa de control.

Las funciones del Veedor Disciplinario serán en general, atender los pedidos del Árbitro o a instancia propia, las situaciones de indisciplina que puedan verificarse en el público asistente de su propio Club, pudiendo llamar la atención y/o requerir el retiro de aquella persona que produjere cualquier tipo de disturbio. El Club que no presentara Veedor Disciplinario en un partido oficial, será informado en la planilla pertinente como una conducta sancionable en los términos de los art. 5 y 6 del reglamento de la UCR y remitidos los antecedentes al tribunal de disciplina a los fines de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 9 del reglamento de la UCR.

TERCERO:

Barras. INSTAR a los Clubes a evitar la contratación o participación de personas vinculadas a las denominadas “barras” de otros deportes, extrañas a los socios o jugadores de cada Club, para que integren las tribunas de los partidos de rugby.

*Consejo Directivo
UCRugby*

DERECHOS DE PASE 2026

UNION CORDOBESA DE RUGBY

DERECHOS DE PASE

2026

Los Derechos de Pase UCRugby (columnas A y B) se abonan mediante:

https://ucrugby.paypertic.com.ar/

PASES INTERNACIONALES 2026 (01/01/2025)

Categ .	Descripción	A NO PROFESIONAL	B PROFESIONAL
A	Jug. Mayor de 21 años PUMA	\$ 17.000,00	\$ 8.500.000,00
B	Jug. Menor de 21 años PUMITA	\$ 17.000,00	\$ -
C	Jug. Menor de 18 años PUMITA	\$ 17.000,00	\$ -
D	Jug. Mayor de 21 años DOGOXV (SRA)	\$ 17.000,00	\$ -
E	Jug. Menor de 21 años DOGUITO	\$ 17.000,00	\$ -
F	Jug. Menor de 18 años DOGUITO	\$ 17.000,00	\$ -
G	Jug. de 1ra. División Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ -
H	Jug. Mayor No Categorizado Top 10 "A" (desde Intermedia hasta M20)	\$ 17.000,00	\$ -
I	Jug. Mayor de Super 9"B" (Seleccionado Cba. ó Nacional)	\$ 17.000,00	\$ -
J	Jug. Mayor de Super 9"B"	\$ 17.000,00	\$ -
K	Jug. Juvenil de Super 9"B" (Seleccionado Cba. ó Nacional)	\$ 17.000,00	\$ -
L	Jug. Juvenil de Super 9"B"	\$ 17.000,00	\$ -
M	Jug. Femenino Todas las Categorías Equivalen a Jugadores de Super 9"B"	\$ 17.000,00	\$ -
N	Jugador Libre (1-una- Temporada deportiva sin re-ficharse o más)	\$ 17.000,00	\$ -

Todos los aranceles consignados en ésta tabla, deberán ser abonados al valor vigente en la fecha de hacerse efectivo el pago

PASES INTER-UNIONES 2026 (01/01/2026)

Categ .	Descripción	A NACIONAL	B LOCAL
Ñ	Todas las Categorías Competitivas	\$ 17.000,00	-----

PASES INTER-CLUBES UNION CORDOBESA DE RUGBY 2025 (01/01/2026)

Categ .	Descripción	A NACIONAL	B LOCAL (80%+20%)
O	Jug. Mayor de 21 años PUMA	\$ 17.000,00	\$ 4.539.375,00
P	Jug. Menor de 21 años PUMIT A	\$ 17.000,00	\$ 3.402.675,00
Q	Jug. Menor de 18 años PUMIT A	\$ 17.000,00	\$ 3.173.850,00
R	Jug. Mayor de 21 años DOGO	\$ 17.000,00	\$ 2.945.700,00
S	Jug. Menor de 21 años DOGUITO	\$ 17.000,00	\$ 2.716.875,00
T	Jug. Menor de 18 años DOGUITO	\$ 17.000,00	\$ 2.263.275,00
U	Jug. de 1ra. División Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ 1.352.025,00
V	Jug. Mayor (No Categ.) (desde Intermedia hasta M20 años) Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ 895.050,00
W	Jug. Juvenil (desde Div. M15 hasta M19 años) Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ 2.034.450,00
X	Jug. Mayor desde Super 9"B" (Seleccionado Nacional)	\$ 17.000,00	\$ 2.263.275,00
X1	Jug. Mayor desde Super 9"B" (Seleccionado Cba.)	\$ 17.000,00	\$ 1.806.300,00
X2	Jug. Mayor desde Super 9"B" hacia Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ 2.263.275,00
X3	Jug. Mayor (no Categ.) desde Super 9"B" hacia Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ 2.125.575,00
X4	Jug. Mayor desde Super 9"B" hacia Super 9"B"	\$ 17.000,00	\$ 895.050,00
X5	Jug. Mayor (no Categ.) desde Super 9"B" ó Desarrollo hacia Super 9"B"	\$ 17.000,00	\$ 440.775,00
X6	Jug. Mayor desde Desarrollo hacia Super 9"B" ó Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ 2.263.275,00
X7	Jug. Mayor desde Desarrollo hacia Desarrollo	\$ 17.000,00	\$ 440.775,00
X8	Jug. Femenino Todas las Categorías Equivalen a Jugadores de Super 9"B"	\$ 17.000,00	Paga Federativos
Y	Jug. Juvenil desde Super 9"B" (Seleccionado Nacional)	\$ 17.000,00	\$ 1.806.300,00
Y1	Jug. Juvenil desde Super 9"B" (Seleccionado Cba.)	\$ 17.000,00	\$ 1.352.025,00
Y2	Jug. Juvenil desde Super 9"B" a Super 9"B"	\$ 17.000,00	\$ 326.700,00
Y3	Jug. Juvenil desde Super9"B" hacia Desarrollo/Emergentes	\$ 17.000,00	\$ 326.700,00
Y4	Jug. Juvenil desde Super 9"B" hacia Juvenil Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ 440.775,00
Y5	Jug. Juvenil desde Desarrollo/Emergentes hacia Super 9"B"	\$ 17.000,00	\$ 326.700,00
Y6	Jug. Juvenil desde Desarrollo/Emerk. hacia Desarrollo/Emerk.	\$ 17.000,00	\$ 326.700,00
Y7	Jug. Juvenil desde Desarrollo/Emergentes hacia Juvenil Top 10"A"	\$ 17.000,00	\$ 440.775,00
Z	Referee Oficial (Abona Derechos Categoría "R")	\$ 17.000,00	\$ 2.945.700,00
Z1	Jug. que Retorna a Club de Origen (Local) paga Amateur y Federativos	\$ 17.000,00	Paga Federativos
Z2	Jug. que Retorna a su Unión de Origen solo paga Derecho Amateur	\$ 17.000,00	-
Z3	Jugador Libre (1-una- Temporada deportiva sin re-ficharse o más)	Sin Cargo	

Todos los aranceles consignados en ésta tabla, deberán ser abonados al valor vigente en la fecha de hacerse efectivo el pago

En todos los Pases InterClubUnión, el pago de los Derechos Federativos (20% del Derecho Local) es “Obligatorio”

El valor de los Derechos de Pase de un jugador de 14 años para M15, será determinado por la fecha de su cumpleaños. Deja de ser "sin cargo" al cumplir 15 años.

El valor de los Derechos de Pase de un jugador de 19 años para Plantel Superior, será determinado por la fecha de su cumpleaños. Deja de ser "Juvenil" al cumplir 20 años.

UCR INFORMATIVO

ARANCELES FICHAJES 2026



CRITERIOS GENERALES



- Se mantienen los descuentos por pronto pago en TODAS las categorías de Aranceles y Fichajes.
- Se otorgan 15 días más en todos los plazos de vencimiento de todos los ítems cobrados.
- Se confirma la aplicación en forma exclusiva de la aplicación PAY per TIC para el registro de jugadores y clubes.
- No se incluye en los aranceles el fondo solidario UAR, que se paga con los medios habilitados en el registro de BD.Uar, este costo por jugador asciende a \$17.000 (a confirmar por UAR).

ARANCELES DE CLUBES 2026



REAFILIACIÓN

TOP 10 "A"
\$1.066.500

SÚPER 9 "B"
\$746.500

(INCLUYE A JOCKEY VM, SAN MARTÍN VM,
URU CURÉ, TABORÍN Y INC)

DESARROLLO Y RJPM
SIN CARGO



INSCRIPCIÓN EQUIPOS

TOP 10 "A"
\$236.300

SÚPER 9 "B"
\$200.800
(INCLUYE A JOCKEY VIL, SAN MARTÍN VIL,
URU CURÉ, TABORÍN Y UNC)

DESARROLLO Y RJPM
SIN CARGO

ARANCELES DE CLUBES 2026



INSCRIPCIÓN EQUIPO JUVENIL

TOP 10 "A"
\$116.100

SÚPER 9 "B"
\$81.200
(INCLUYE A JOCKEY VIL, SAN MARTÍN VIL,
URU CURÉ, TABORÍN Y UNC)

DESARROLLO Y RJPM
SIN CARGO
(INCLUIDO EN MÓDULO)

INSCRIPCIÓN EQUIPO INFANTIL

TOP 10 "A"
\$44.000

SÚPER 9 "B"
\$30.800
(INCLUYE A JOCKEY VIL, SAN MARTÍN VIL,
URU CURÉ, TABORÍN Y UNC)

DESARROLLO Y RJPM
SIN CARGO
(INCLUIDO EN MÓDULO)



PLANTEL SUPERIOR

TOP 10 "A"
\$144.450

SÚPER 9 "B"

\$101.115

(INCLUYE A JOCKEY VIL, SAN MARTÍN VIL,
URU CURÉ, TADORÍN Y UNC)

DESARROLLO Y RJPM

\$95.850

(INCLUIDO EN MÓDULO)

JUVENILES (HASTA 19 AÑOS)

TOP 10 "A"
\$79.650

SÚPER 9 "B"

\$55.755

(INCLUYE A JOCKEY VIL, SAN MARTÍN VIL,
URU CURÉ, TADORÍN Y UNC)

DESARROLLO Y RJPM

\$50.490

(INCLUIDO EN MÓDULO)

LOS MONTOS NO INCLUYEN FONDO SOLIDARIO!

INFANTILES

TOP 10 "A"
\$37.800

SÚPER 9 "B"

\$26.460

(INCLUYE A JOCKEY VIL, SAN MARTÍN VIL,
URU CURÉ, TADORÍN Y UNC)

DESARROLLO Y RJPM

\$26.430

(INCLUIDO EN MÓDULO)

HASTA 7 AÑOS

TOP 10 "A"
SIN CARGO

SÚPER 9 "B"
SIN CARGO
(INCLUYE A JOCKEY VPI, SAN MARTÍN VPI,
URU CURÉ, TADORNÍ Y UNC)

DESARROLLO Y RJPM
SIN CARGO

LOS MONTOS NO INCLUYEN FONDO SOLIDARIO!

DESCUENTOS Y BENEFICIOS



HASTA EL 13 DE MARZO
25% OFF EN TODAS LAS CATEGORÍAS

◀ **HASTA EL 31 DE MARZO** ▶
15% OFF EN TODAS LAS CATEGORÍAS

HASTA EL 30 DE ABRIL
5% OFF EN TODAS LAS CATEGORÍAS

CONSEJO DIRECTIVO

Formulario CIRCULAR 1/2026

Seguidamente, se informa el enlace mediante el cual los Clubes Afiliados, Invitados y Adherentes, de todas las categorías, deberán completar la Circular N° 1/2026. La información allí consignada permitirá a esta Unión conocer la situación actual de cada institución y, a partir de ello, planificar y articular las acciones necesarias para el desarrollo de los distintos Torneos, así como identificar a las autoridades, interlocutores y sus respectivos datos de contacto. *(Copiar y pegar el enlace en el navegador de su dispositivo).*

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdYn4n4HbcmSzUz8dyzTti0W1FSTfyBdIHGXhD7aUiYDwRbLA/viewform?pli=1>

Datos de Interés

Pago de Fichajes y Otros Conceptos en app Pago Tic

Por favor se recomienda informar a sus jugadores que PagoTic solo acepta el pago de los fichajes y otros rubros con QR exclusivamente con *"Dinero Disponible en Cuenta"*, esto es, al escanear el QR para efectuar el pago, sólo debitará el dinero desde el saldo disponible en la cuenta bancaria vinculada a la app del banco que utilice quien efectúe ese pago (Ej.: Galicia, Macro, Santander, Bancor, etc.) o billetera virtual que se utilice para leer ese QR (ej.: Modo, Mercado Pago, Pay Pal, Personal Pay, etc.) pero *no debitará dinero desde las Tarjetas de Débito o Crédito vinculadas a ellas*. Por favor difundir esta información entre los jugadores o sus familiares o los Managers no integrados a este grupo. Muchas Gracias.

Usar casilla de Correo "gmail" en el Registro UAR 2026

Al momento de registrarse un jugador para la temporada en BD.UAR, en el campo en donde debe consignar una dirección de mail, por el momento no debe utilizarse una casilla de "hotmail", por cuanto BDUAR presenta dificultades en enviar los mails de EPC y Mercado Pago a ese servicio de correos. Preferiblemente, debe consignarse una casilla de gmail. Para corregir esta situación a quienes hayan informado un hotmail, si no es posible corregirlos desde el usuario "administrativo club" de BD.UAR, deberán enviar por mail a la Unión (unioncordobesaderugby@yahoo.com.ar) un listado informando el DNI de los jugadores y un gmail propio de cada jugador o familiar, o bien uno general (por ejemplo un gmail del Club o de un Manager o Referente) que reemplazará al hotmail. Desde la Secretaría de la Unión se reemplazarán y re-enviarán. Por favor difundir entre los jugadores, familiares y Managers no incluidos en este grupo. Muchas Gracias.

MUCHAS GRACIAS



RHINO



BOREAL

STELLA



ARTOIS



GATORADE

gs.bio



SANOS[®]
Salud



QUINCE
INDUMENTARIA DEPORTIVA

UNIÓN CORDOBESA DE RUGBY

